

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2016-00493

En atención a las inquietudes presentadas por la demandada en el mensaje de datos que antecede, sea lo primero indicar que el vehículo nunca ha estado bajo la custodia ni del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chía en su oportunidad, ni del presente estrado judicial.

Respecto a la tarifa de los parqueaderos donde se encuentran depositados los vehículos inmovilizados por orden judicial, se indica a la memorialista que aquellas son determinadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, conforme lo indicó dicha Corporación en la comunicación de 7 de julio de 2017 (fl. 67, cd. 2).

Con todo, se ordena oficiar al parqueadero LA 69 DE LA COR, para que se sirva informar el valor de parqueadero por el vehículo identificado con las placas ZXS 270 depositado en sus instalaciones 21 de octubre de 2020 hasta la fecha, teniendo en cuenta para el efecto las tarifas establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, Tolima.

Ahora bien, no es procedente ordenar a la Secretaría de Tránsito de Medellín el levantamiento del embargo aducido por la mora en el pago de la multa de tránsito, como quiera que no es competencia de este estrado judicial, en tanto es esa entidad la que debe disponer sobre tal solicitud, con fundamento en la actuación acá surtida.

De la misma manera, no es procedente ordenar la condonación de impuestos y tarifas durante la vigencia del embargo decretado en este asunto, en tanto ello le corresponde determinarlo a la entidad de recaudo correspondiente con cargo a la propietaria. Téngase en cuenta que la medida cautelar decretada en este asunto tiene como fin garantizar el pago de una obligación, más no transfiere la propiedad y obligaciones del del deudor respecto del sus bienes.

Así las cosas, a la hora actual el juzgado ha cumplido con lo de su cargo al levantar las medidas cautelares y ordenar las entregas pertinentes, conforme a derecho.

Niéguense las solicitudes elevadas por la demandada en el escrito obrante a folio 222, como quiera que no son competencia de este estrado judicial.

La comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que hay lugar.

Asimismo, el despacho comisorio No. 27 sin diligenciar, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, Tolima, agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 099 fijado hoy veintiséis de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

2016-00493

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 1999-00229


Por ser procedente la anterior solicitud, el Despacho conforme a lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso, Decreta:

El embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la demandada ANA FRANCISCA HERRERA GRACIA, que se encuentren en cuentas corrientes, ahorros y CDT'S de los bancos señalados en el citado escrito. Oficiese en tal sentido limitando el embargo a la suma de \$9'000.000.oo, para cada una de las entidades.

ADVIÉRTASE que de tratarse de cuenta de ahorros dicha medida sólo procederá si se dan los presupuestos ordenados en el artículo 29 del Dcto. 2349 de 1965 concordante con la Carta Circular No. 58 del 6 de octubre de 2022 de la Superfinanciera.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>099</u> fijado hoy <u>veintiséis de julio de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                                    |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.


Pertenencia N° 2018-00336

Las comunicaciones provenientes de la Agencia Nacional de Tierras con sus anexos, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes.

En atención a la mencionada comunicación, se REQUIERE a la parte demandante para que aporte copia digitalizada y legible de los documentos requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, en aras a establecer con completa certeza la naturaleza jurídica del bien objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>099</u> fijado hoy <u>veintiséis de julio de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                                    |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Efectividad de la Garantía Real N° 2022-00562

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original de los títulos valor base de la presente acción (art. 624 del C. Co.), y la escritura pública constitutiva del gravamen hipotecario; con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá presentar los títulos de manera legible y manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los originales, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Alléguese el certificado de tradición del bien inmueble hipotecado con una fecha de expedición no superior a un mes (inc. 2, núm. 1, art. 468 del C.G. del P.).

3. Adjúntese el certificado de vigencia de la escritura pública No. 0114 de 18 de enero de 2019 protocolizada en la Notaría 48 de Bogotá, D.C. (núm. 2, art. 84 ídem).

4. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el que se precise la identificación del segundo pagaré relacionado, teniendo en cuenta que el título valor no refiere identificación alguna (art. 74 del C.G. del P.).

5. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación de la demandada MARIA BLANCA LIGIA PABÓN (núm. 2, art. 82 ídem).

6. Precítese en el escrito de la demanda la identificación del segundo pagaré objeto de la ejecución, teniendo en cuenta que el cartular no refiere identificación alguna (núm. 4 y 5, art. 82 ídem).

7. Corrija en el hecho tercero y pretensión 3 del segundo pagaré la suma descrita en letras (núm. 5, art. 82 ídem).

8. Adiciónese el hecho tercero del segundo pagaré en el sentido de informar la tasa y fecha desde la cual se liquidaron los intereses de plazo pretendidos (núm. 5, art. 84 ídem).

9. Infórmese la fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria del pagaré No. 89715020486 (núm. 4, art. 82 ídem).

10. Precísense las pretensiones de la demanda para el pagaré No. 89715020486, teniendo en cuenta la forma de pago de la obligación y que con la demanda se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria pactada, esto es, especificando tanto el monto de capital insoluto, el valor del capital de la cada una de las cuotas causadas y no pagadas, así como los intereses (núm. 4, art. 82 ídem).

11. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

2022-00562

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 099 fijado hoy veintiséis de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Responsabilidad Civil Extracontractual) N° 2019-00692

Requíerese a STRATO AUTOMOTRIZ S.A.S., para que se sirva dar inmediato cumplimiento a la orden comunicada mediante el oficio No. 1341 de 15 de junio de 2023. Adjúntese copia de los folios 10, 11 y 212 a 214. Por secretaría, entréguese el oficio al demandante o a su apoderada para su diligenciamiento de manera física.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>099</u> fijado hoy <u>veintiséis de julio de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO<br>SECRETARIA                                     |